

| | |
|---------------|--|
| TÍTULO: | TIPS PARA CIERRES CONTABLES 2021. CONSULTAS FRECUENTES |
| AUTOR/ES: | Franco, Romina |
| PUBLICACIÓN: | Profesional y Empresaria (D&G) |
| TOMO/BOLETÍN: | XXIII |
| PÁGINA: | - |
| MES: | Mayo |
| AÑO: | 2022 |
| OTROS DATOS: | - |

ROMINA FRANCO

TIPS PARA CIERRES CONTABLES 2021. CONSULTAS FRECUENTES

Se exponen preguntas y respuestas más frecuentes sobre los cierres contables del ejercicio finalizado en el período 2021, extraídos de la charla virtual realizada por ERREPAR el día viernes 18/2/2022 sobre Tips para cierres contables 2021, con la participación de los doctores Romina Franco y Martín Kerner.

En el encuentro virtual [\(*\)](#) realizado por ERREPAR el día viernes 18/2/2021 sobre Tips para cierres contables 2021, y en el cual participé junto al doctor Martín Kerner, se respondieron diversas preguntas y se seleccionaron las siguientes:

1- ¿Hay cambios en las notas y en el informe del auditor sobre ajuste por Inflación para los cierres contables de diciembre 2021?

En principio, al no haber ninguna normativa nueva o modificatoria, no debería haber cambio en las mismas. Siempre recomendamos reconfirmar con las áreas técnicas de cada Consejo Profesional, por si hay algún cambio interno o de estilo propio de cada jurisdicción.

Se recuerda que los distintos Consejos en Ciencias Económicas emitieron normas que establecieron la aplicación de la [resolución técnica 6/1984](#) junto con las modificaciones de la [resolución técnica de la Junta de Gobierno \(FACPCE\) 539/2018](#) para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios anuales o intermedios cerrados a partir del 1/7/2018 al 30/12/2018 (ambas fechas inclusive) por única vez, de manera opcional y a partir de cierres al 31/12/2018 de manera obligatoria.

2- ¿El ajuste por inflación impositivo se contabiliza completo o 1/6 en los cierres de diciembre 2021?

El artículo 106 de la ley de impuesto a las ganancias habilita para los cierres de cuarto ejercicio post inicio a partir del 1/1/2018 (caso cierre diciembre 2021) a su computo al 100%. Ello significa que si la empresa aplica el método del impuesto tradicional (Entes Pequeños Primera Parte de la RT 41), no deberán contabilizar nada. Si en cambio son Entes Medianos (RT 41 Segunda Parte) o que aplican la [resolución técnica 17](#) al aplicar la técnica del impuesto diferido, seguirán registrando los sextos que provienen de ejercicios anteriores: por ejemplo, en los cierres de diciembre 2021 contabilizaremos el 3/6 del período fiscal 2019 y el 2/6 del período fiscal 2020.

3 - ¿Cómo se debe analizar la aplicación de la resolución técnica 41 (FACPCE)?

El 95 % de empresas en Argentina podría llegar a aplicar esta normativa.

Se debe comparar el monto de las ventas reexpresadas del ejercicio anterior y ver que no supere los límites para EP (ente pequeño) o EM (ente mediano) establecidos por la [resolución técnica 41](#), actualizados mensualmente por la FACPCE.

Recordemos que estos importes no son los mismos a los de la [resolución \(SEPYME\) 220/2019](#) que se utiliza a fines fiscales, y la resolución técnica 41 (FACPCE) tiene aplicación a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2014 en adelante.

Por ejemplo, en un cierre de diciembre 2021, debo fijarme en la línea Ventas de los EECC legalizados 2020 (que ya está ajustada por inflación) y ubicarme en la tabla al 31/12/2021, que compara con valores de diciembre 2020, y cuyo monto asciende a \$ 91.292.537 para ser Ente Pequeño y a \$ 456.462.686 para ser Ente Mediano. Excediendo este último importe, deberé aplicar la resolución técnica 17 (FACPCE).

4- ¿Se sigue manteniendo Nota COVID en los cierres diciembre 2021 o solo si hubo impacto?

Se sugiere mantener la nota de COVID-19 en los estados contables, haciendo mención que no tuvo efectos significativos sobre la entidad durante el 2020 y 2021. La nota de COVID ya no sería una nota de hechos posteriores, sino que debe formar parte de otra nota de los EECC. Respecto al informe del auditor, si los efectos del COVID no fueron significativos para la entidad, no sería necesario introducir un párrafo de énfasis.

5- ¿Cuándo entra en vigencia la resolución técnica 53?

La resolución técnica (FACPCE) 53 resulta de aplicación según se indica a continuación, aunque en cualquier caso se admite su aplicación anticipada:

- a) para encargos cuyo objeto sean estados contables, a partir de los ejercicios iniciados el 1/1/2022, inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios; y
- b) para los demás encargos, a partir del 1/1/2022, inclusive. A tal fin, se considerará la fecha del informe del contador público.

Sin embargo, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA), mediante la [resolución CD 46/2021](#), aprobó la resolución técnica (FACPCE) 53 "Normas de Auditoría, Revisión, Otros encargos de aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados e Informes de cumplimiento", con vigencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para:

- Los encargos cuyo objeto sean estados contables, a partir de los ejercicios iniciados el 1/1/2022, inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios.
- Los demás encargos, a partir del 1/7/2022, inclusive. A tal fin, se considerará la fecha del informe del contador público.

6- ¿El estado de flujo de efectivo se puede seguir presentando simplificado o ya no?

Todas las simplificaciones dispuestas por la [resolución \(FACPCE\) 539/2018](#) y modificatorias pueden utilizarse mientras resulte aplicable el mecanismo de ajuste por inflación de la [resolución técnica \(FACPCE\) 6](#). La única dispensa por única vez, para el primer ejercicio de aplicación de la resolución técnica (FACPCE) 6, es la que permite el ajuste al inicio del primer ejercicio y, por ende, no presenta la información comparativa de los estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y del estado de flujo de efectivo, sino solamente del estado de situación patrimonial. En conclusión, a partir del segundo ejercicio de aplicación del ajuste por inflación, toda la información contable debe presentarse en forma comparativa, esto es, reexpresada de punta a punta a moneda de cierre. Adicionalmente, en notas a los estados contables se debe describir las dispensas utilizadas.

7- ¿Cómo contabilizamos el cambio de tasa en el impuesto diferido que tenemos registrado, activo o pasivo, con el cambio de alícuota en impuesto a las ganancias que corresponda según la escala?

La ley 27630 publicada en el Boletín Oficial del 16/6/2021 establece la alícuota del impuesto para sociedades para ejercicios iniciados el 1/1/2021 (25%, 30% y 35%).

Dado que la norma se promulgó en junio, para cualquier cierre de estados contables intermedios o anuales a partir del 30/6/2021 ya la medición de los impuestos diferidos debe basarse en el efecto de esta nueva ley. Para cierres anteriores que aún no fueron aprobados, deberá indicarse en notas el efecto de la nueva ley como una descripción de "hechos posteriores". En las normas argentinas (RT 17 y 41) se indica que se deben utilizar las tasas impositivas que estén vigentes cuando se revierta la diferencia temporaria con leyes sancionadas a la fecha de cierre.

Por lo tanto, para la aplicación a las diferencias temporarias y quebrantos trasladables se deberá aplicar la tasa media (el promedio de la tasa progresiva del impuesto) a la estimación de la ganancia neta fiscal para el período esperado en que se reviertan las diferencias temporarias o se utilicen los quebrantos fiscales.

8- ¿Cómo continúan las obligaciones de los contadores públicos en los cierres de diciembre 2021 frente a UIF?

La [resolución \(UIF\) 65/2011](#) dispone que los contadores son sujetos obligados a informar operaciones sospechosas de lavado de activos a la Unidad de Información Financiera solamente en los casos en que actúan como síndicos societarios o auditores de estados contables de entes que sean sujetos obligados a informar a dicho organismo, o bien, respecto de entidades que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1. Activo superior a \$ 56.000.000 (última actualización noviembre 2019),
2. Duplicación de sus ventas o activos en un año.

En estos casos, el contador deberá aplicar las normas dispuestas por la [resolución \(FACPCE\) 420/2011](#) "Procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo".

El contador es sujeto obligado ante la UIF por ser auditor o síndico de una entidad alcanzada, solo deberá presentar a ese organismo un ROS (reporte de operación sospechosa) si encuentra una operación sospechosa pero no en caso contrario. No se requieren reportes mensuales. Los procedimientos deberán constar en papeles de trabajo y en el informe del auditor se debe mencionar que han sido realizados.

9- ¿Se puede utilizar el dólar MEP para valuar la tenencia de moneda extranjera al cierre?

Para la valuación de activos o pasivos en moneda extranjera se debe utilizar el tipo de cambio oficial (es decir, el de cualquier banco o casa de cambio autorizada por el BCRA). Otros, como dólar MEP, contado con liquidación son operaciones financieras o forman parte del mercado ilegal como lo es el dólar blue. Ninguno de ellos puede ser utilizado contablemente para la valuación de moneda argentina. En nuestro país, existe un único mercado de cambios oficial y el Código Penal Cambiario sanciona aquellas operaciones que se realicen fuera de este mercado oficial.

Las resoluciones técnicas (FACPCE) 17, sección 3.2, y (FACPCE) 41, sección 2.7, establecen: "Mediciones en moneda extranjera: Las mediciones contables de las compras, ventas, pagos, cobros, otras transacciones y saldos originalmente expresadas en moneda extranjera se convertirán a moneda argentina de modo que resulte un valor representativo de la suma cobrada, a cobrar, pagada o a pagar en moneda argentina".

10- ¿Los honorarios del directorio se provisionan en el ejercicio por el cual se pagan o en el momento de la Asamblea se asignan afectando resultados de ejercicios anteriores?

Contablemente, al cierre del ejercicio, dichos honorarios deben estar provisionados; y cuando los propietarios los aprueben se dará de baja la provisión contra el anticipo abonado durante el año.

Los honorarios constituyen un gasto y los dividendos surgen de la distribución de la utilidad del ente hacia los propietarios. Recordamos a continuación el punto 4.3.2.2.2. Distribuciones a los propietarios de la [resolución técnica \(FACPCE\) 41](#): "El ente reducirá de los resultados no asignados las distribuciones a los propietarios. Los honorarios de directores, síndicos y otros funcionarios de la

entidad no representan distribuciones y deberán reconocerse como resultados en el período en el cual se prestaron los servicios, aunque se requiera su posterior aprobación por parte de la Asamblea, reunión de socios o similar". En cuanto a la [resolución técnica \(FACPCE\) 17](#), que, si bien no está expresamente mencionado, se considera el criterio de lo devengado de conformidad con su sección 2.2. Por eso, los honorarios de directores, gerentes, Comisión Fiscalizadora deben reconocerse como un gasto de administración devengado en el ejercicio en el cual se efectivizaron dichos servicios y ajustarse como cualquier otro tipo de gasto. Los honorarios a directorio no son una distribución de utilidades, sino un gasto por el pago a funcionarios que trabajaron en la empresa, y que deben estar devengados en el ejercicio correspondiente, y se ajustan como cualquiera de los otros gastos.

Nota:

(*) Para acceder a la charla, haga clic [aquí](#)